



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4442
26 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegibles para el empleo Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1481 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, mediante la Resolución CNSC No. 11129 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicados Nos. 447685758 y 447686114 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	150798	4	1065598962	RAFAEL JOSE NIETO PINEDA
2		9	52776073	GILMA PAOLA GRANADOS ROZO

Justificación

“(...)Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente: Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)”

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegibles para el empleo Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegibles para el empleo Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 150798, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
150798	Auxiliar Administrativo	407	14	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito:				
Adelantar las labores de apoyo administrativo, logístico, de archivo y correspondencia, según los procedimientos de gestión documental y los lineamientos establecidos.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Transcribir conceptos, informes y demás documentos solicitados de manera oportuna y eficaz. 2. Brindar apoyo administrativo y logístico en las actividades adelantadas por la dependencia de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades adelantadas por la dependencia. 4. Cumplir con el registro, radicación, distribución, archivo y seguimiento de la correspondencia conforme los parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente. 5. Mantener organizado conforme los procedimientos establecidos de Gestión Documental el archivo de la dependencia, así como adelantar su traslado periódico conforme la normatividad vigente. 6. Actualizar las bases de datos y sistemas de información requeridos de acuerdo con los lineamientos establecidos. 7. Atender a los usuarios de acuerdo con los lineamientos establecidos, con el fin de brindar información clara y oportuna. 8. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño 				
Estudio:				
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.				
Experiencia:				
48 meses de experiencia				
Equivalencias:				
Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.				

De otra parte, el documento que el aspirante **RAFAEL JOSE NIETO PINEDA**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150798, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150798	4	RAFAEL JOSE NIETO PINEDA
Análisis de los documentos		
Experiencia:		
Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida el 15 de diciembre de 2020, por Multiempleos, en la cual indica que el aspirante laboró como oficial de acabados desde el 20-05-2019 al 15-12-2020: Total: 11 meses 25 días. • Certificación emitida el 19 de mayo de 2019, por SERDAN la cual indica: "(...) El (la) Señor(a) RAFAEL JOSE NIETO PINEDA, Identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.065.598.962, Laboró en nuestra organización desde el 2018/09/22 hasta el 2019/03/08, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE ASEO EN ALTURAS con un contrato laboral a término LABOR CONTRATADA (...)" Total: 5 meses y 16 días. 		

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegibles para el empleo Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

- Certificación emitida el 29 de junio de 2017, por SODEXO S.A.S la cual indica: "(...) Que el señor **RAFAEL JOSE NIETO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.065.598.962**, laboró en esta compañía desde el 13 de septiembre de 2016 hasta el 16 de marzo de 2017 y el último cargo desempeñado fue **TECNICO DE MANTENIMIENTO**. (...)" **Total: 6 meses y 3 días.**
- Certificación emitida el 29 de junio de 2017, por su Oportuno Servicio LTDA la cual indica que, el aspirante laboró como vigilante desde el 09-03-2013 al 28-05-2015: **Total: 2 años, 2 meses y 19 días.**

No se validan las demás certificaciones presentadas debido a que con las analizadas cumple con el requisito de experiencia

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u **oficio**."

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados, para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: "...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones..." pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia mas no experiencia relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el "**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**" del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

*"(...) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo **o se exija solamente Experiencia laboral** o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁴. (...)"*

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **RAFAEL JOSE NIETO PINEDA** es **BACHILLER ACADÉMICO** según copia del acta de grado de fecha 5 de diciembre de 2006, expedida por el Colegio Manuel German Cuello, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios en actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, acreditando una experiencia total de 50 meses y 3 días, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

De otra parte, el documento que el aspirante **GILMA PAOLA GRANADOS ROZO**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150798, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150798	9	Gilma Paola Granados Rozo
Análisis de los documentos		

⁴ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2° y Parágrafo 2° del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegibles para el empleo Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento:

- Certificación emitida el 13 de noviembre de 2020, por la señora VIVIANA BELLO GONZALEZ, Líder del Talento Organizacional de la empresa Contenido BPS (sucursal Bogotá), en donde indica que: "(...) *El /La Señor (a) **Granados Rozo Gilma Paola** identificado con cédula de ciudadanía número **52776073** laboró para la compañía desde el **12 de octubre de 2018** y hasta **11 de noviembre de 2020** desempeñando el cargo de Agente de servicio (...)* **Total: 24 meses y 29 días.**
- Certificación emitida el 8 de febrero de 2018, por METALICAS SR, en la cual indica la aspirante laboró como supervisora de planta en los siguientes periodos:
 - ✓ 31-10-2013 al 28-12-2013. **Total: 1 mes 28 días**
 - ✓ 27-01-2014 al 8-07-2014. **Total: 5 meses 11 días**
 - ✓ 05-10-2015 al 26-12-2015 **Total: 2 meses 21 días**
 - ✓ 19-01-2016 al 30-12-2016 **Total: 11 meses 11 días**
 - ✓ 23-01-2017 al 23-12-2017 **Total: 11 meses**

No se validan las demás certificaciones presentadas debido a que con las analizadas cumple con el requisito de experiencia.

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u **oficio**."

Fijese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: "...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones..." pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el "**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**" del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

*"(...) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se **exija solamente Experiencia laboral** o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁵. (...)"*

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **GILMA PAOLA GRANADOS ROZO** es **BACHILLER ACADÉMICO** según copia del diploma de grado de fecha 3 de septiembre de 1998, expedida por el Colegio El Carmen Teresiano, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que desempeñó actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, acreditando una experiencia total de 57 meses y 10 días, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

⁵ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2° y Parágrafo 2° del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegibles para el empleo Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los elegibles RAFAEL JOSE NIETO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065598962, y GILMA PAOLA GRANADOS ROZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52776073, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 150798, conformada mediante Resolución CNSC No. 11129 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
4	150798	1065598962	RAFAEL JOSE NIETO PINEDA
9		52776073	GILMA PAOLA GRANADOS ROZO

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III